

# I. Comunidad Autónoma

## 1. Disposiciones generales

Consejería de Industria, Trabajo y Turismo

**15072 Corrección de error en la publicación de la Orden de 21 de junio de 1996, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable en Alhama de Murcia.**

Advertido error en la publicación de la Orden de 21 de junio de 1996 (inserta en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" número 163 del día 15, página 7.789) por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable en Alhama de Murcia, se rectifica en la forma siguiente:

Disposición primera; apartado 2: Bloque único industrial (ptas./m<sup>3</sup>): donde dice 1.071, debe decir 90.

Murcia, 10 de octubre de 1996.— El Consejero de Industria, Trabajo y Turismo, **José Pablo Ruiz Abellán**.

**15073 ORDEN de 22 de octubre de 1996, de la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo, sobre mantenimiento e inspección periódica de instalaciones eléctricas en locales de espectáculos, de reunión y sanitarios.**

La Instrucción Técnica Complementaria MIE-BT-042 del Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión aprobado por Decreto 2413/73, de 20 de septiembre, establece que las instalaciones eléctricas en locales de pública concurrencia deberán ser revisadas anualmente por instaladores autorizados que extenderán un boletín de reconocimiento, cuyo modelo será aprobado oficialmente.

Igualmente dispone que las instalaciones en servicio serán inspeccionadas por la Administración, siempre que, por causa justificada y en evitación de posibles peligros, juzgue oportuna y necesaria esta revisión.

La experiencia acumulada desde la entrada en vigor del citado Reglamento hace aconsejable que la actuación de los instaladores autorizados se traduzca además en un seguimiento continuado del estado de conservación de las instalaciones sujetas a revisión, mediante operaciones de mantenimiento general que permitan detectar las deficiencias directamente relacionadas con las condiciones de seguridad.

Resulta evidente, por otra parte, que las instalaciones eléctricas en lugares de pública concurrencia comportan, debido al uso generalizado de los locales por terceros, un riesgo añadido en caso de accidente que justifica sobradamente la función de inspección periódica de la Administración competente.

En su virtud y, a propuesta de la Dirección General de Industria, Energía y Minas,

DISPONGO:

### Artículo 1.º

Los titulares de las instalaciones eléctricas de los locales de espectáculos y de reunión y de los establecimientos sanitarios, a los que se refiere el apartado 2 de la Instrucción Técnica Complementaria MIE-BT-042 del Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, aprobado por Decreto 2413/73, de 20 de septiembre, como locales de pública concurrencia, deberán tener las instalaciones eléctricas de los mismos en adecuado estado de funcionamiento, mediante operaciones de mantenimiento general llevadas a cabo por Empresas Mantenedoras de Instalaciones Eléctricas de Baja Tensión.

### Artículo 2.º

A los efectos señalados en el artículo anterior, tendrán la consideración de Empresas Mantenedoras de Instalaciones Eléctricas de Baja Tensión las personas físicas y jurídicas que reúnan la condición de ser entidades instaladoras autorizadas, de acuerdo con la Instrucción Técnica Complementaria MIE-BT-040-1 del Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, que se hallen en posesión del correspondiente Documento de Calificación Empresarial de Empresas Instaladoras Eléctricas, y que estén inscritas en el Registro Especial de Empresas Mantenedoras de Instalaciones Eléctricas de Baja Tensión a que se refiere el artículo siguiente.

A los efectos de esta disposición, se consideran locales de pública concurrencia los especificados en el Anexo I de esta Orden, y, en general, los comprendidos en la Instrucción Técnica Complementaria MIE-BT-025 del Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión.

### Artículo 3.º

En los locales de reunión cuya potencia instalada autorizada no sea superior a 10 kw o cuando se trate de locales comerciales o de oficinas con una potencia instalada autorizada no superior a 50 kw, podrán realizar las operaciones de mantenimiento las Empresas Mantenedoras de Instalaciones Eléctricas de Baja Tensión autorizadas que sean a su vez empresas instaladoras eléctricas autorizadas, aun cuando no dispongan de personal con título facultativo en plantilla.

En los demás casos, y con carácter general, las operaciones de mantenimiento deberán realizarse por Empresas Mantenedoras de Instalaciones Eléctricas de Baja

Tensión autorizadas, que sean a su vez empresas instaladoras eléctricas autorizadas, y que dispongan de personal con título facultativo en plantilla, con dedicación parcial (media jornada) o total (jornada completa).

La acreditación de Empresa Mantenedora de Instalaciones Eléctricas de Baja Tensión autorizada se efectuará mediante certificación de Inscripción en el Registro Especial de Empresas Mantenedoras de Instalaciones Eléctricas de Baja Tensión, que se crea a tal efecto en la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Para la obtención de la inscripción en el Registro Especial de Empresas Mantenedoras de Instalaciones Eléctricas de Baja Tensión será necesaria la previa inscripción en el Registro Industrial, para lo que deberá acreditarse suficientemente la disponibilidad por la Empresa interesada de los medios técnicos relacionados en el Anexo II de esta Orden, en lo que se refiere a su mencionada actividad de mantenimiento.

**Artículo 4.º**

En función de la naturaleza de los locales y establecimientos para cuyo mantenimiento estén autorizadas y de los medios técnicos de que deben disponer, se establecen los siguientes tipos de Empresas Mantenedoras de Instalaciones Eléctricas de Baja Tensión.

Tipo de empresa mantenedora de instalaciones eléctricas de B.T.	Medios Técnicos de que deben disponer	Locales y Establecimientos que pueden mantener
EME-BT-RE (Reunión y espectáculos)	Anexo II.1	Locales de Reunión y Espectáculos
EME-BT-RES (Reunión, Espectáculos y Sanitarios)	Anexos II.1 y II.2	Locales de reunión y espectáculos y establecimientos sanitarios

**Artículo 5.º**

El servicio de mantenimiento de las instalaciones eléctricas de los locales de pública concurrencia a que se refiere la presente Orden, deberá ser contratado por el titular de la instalación con una Empresa Mantenedora de Instalaciones Eléctricas de Baja Tensión de acuerdo con la potencia instalada autorizada en el establecimiento de que se trate y con la naturaleza del mismo.

A estos efectos la Dirección General de Industria, Energía y Minas podrá facilitar los listados de las Empresas con capacidad para efectuar el mantenimiento.

Los contratos se formalizarán por periodos anuales, prorrogables por acuerdo de las partes. La contraprestación económica a satisfacer por las tareas de conservación y mantenimiento se podrá determinar en función de los KW de la instalación. En tal sentido las empresas mantenedoras autorizadas deberán consignar en dichos contratos el precio por KW y año estipulado y los criterios para su actualización.

Los establecimientos incluidos en el Anexo I de esta Orden, cuya puesta en funcionamiento sea posterior a la entrada en vigor de la presente Orden, previamente a su puesta en servicio, acreditarán ante la Dirección General

de Industria, Energía y Minas que disponen de contrato de mantenimiento suscrito con Empresa Mantenedora de Instalaciones Eléctricas de Baja Tensión.

**Artículo 6.º**

El número de locales y/o establecimientos de los comprendidos en la presente Orden cuyas instalaciones eléctricas podrá mantener una Empresa Mantenedora que venga obligada a disponer de personal con título facultativo, no podrá exceder de 50, en el caso de contar con técnico titulado a jornada completa, ni de 25 en el supuesto de contar con técnico titulado a media jornada. El mismo criterio regirá para las Empresas Mantenedoras que vengan obligadas a disponer de instalador autorizado.

Para superar estas cifras las Empresas Mantenedoras deberán acreditar ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas, mediante los boletines TC1 y TC2 de cotización a la Seguridad Social, que disponen en plantilla, además de titulado facultativo o instalador autorizado, en sus respectivos casos, de un operario con categoría de Oficial 1ª a jornada completa, por cada 50 locales y/o establecimientos o fracción que exceda de los primeros.

**Artículo 7.º**

Las comprobaciones de mantenimiento a realizar por las Empresas Mantenedoras serán las que se indican en el Anexo III de esta Orden y se efectuarán al menos una vez cada seis meses, sin perjuicio de las que proceda realizar, de acuerdo con la periodicidad indicada en dicho Anexo o en las normas específicas que en cada caso resulten de aplicación, debiendo proceder, de acuerdo con el titular de la instalación, a subsanar las anomalías encontradas.

Anualmente extenderán un boletín de reconocimiento de las instalaciones según el modelo del Anexo IV, que será facilitado por la Dirección General de Industria, Energía y Minas. En dicho boletín que ha de ser suscrito por el facultativo o instalador de la Empresa Mantenedora se hará constar la adecuación de las instalaciones a los preceptos del Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión que sean de aplicación, a las Instrucciones Técnicas Complementarias, y a las normas UNE de obligado cumplimiento, así como las modificaciones que hubieran de realizarse cuando, a juicio de la Empresa Mantenedora, no ofrezcan las instalaciones las debidas garantías de seguridad.

El boletín de reconocimiento anual, extendido por triplicado, se presentará en la Dirección General de Industria, Energía y Minas para su oportuno control, quedando uno de los ejemplares archivado en dicho Centro Directivo y devolviéndose los dos restantes para la Empresa Mantenedora y para el titular de la instalación.

**Artículo 8.º**

Las Empresas Mantenedoras que hayan contratado el mantenimiento de las instalaciones eléctricas en locales de pública concurrencia, tendrán la consideración de responsables del citado mantenimiento, viniendo obligadas a:

- a) Interrumpir el servicio a la instalación cuando se

aprecie riesgo grave de accidente, hasta que se efectúe la necesaria reparación, comunicándolo por escrito a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 26 del Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión.

b) Poner en conocimiento de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por escrito y de forma inmediata, cualquier accidente que se produzca y a mantener interrumpido el funcionamiento de la instalación hasta que, previos los reconocimientos y pruebas pertinentes, lo autorice dicho Organismo.

c) Registrar y anotar las fechas de visita, el resultado de las comprobaciones y revisiones y las incidencias que se consideren dignas de mención en un Libro de Registro de Mantenimiento y Revisión de Instalaciones Eléctricas de Baja Tensión, que deberá conservar el titular de la instalación a disposición de la Dirección General de Industria, Energía y Minas y de la Entidad de Inspección y Control Reglamentario (ENICRE). Dicho libro será facilitado por la empresa mantenedora autorizada según modelo que será aprobado por el citado Centro Directivo.

d) Atender los requerimientos del titular de las instalaciones para corregir las averías que se produzcan en el servicio eléctrico.

e) Poner en conocimiento del titular, por escrito, las deficiencias de la instalación que afecten a la seguridad de las personas o de las cosas, a fin de que sean subsanadas en el menor plazo de tiempo posible.

f) Remitir a la Dirección General de Industria, Energía y Minas un listado de los contratos de mantenimiento en vigor cada vez que se produzcan altas o bajas, pudiendo hacer constar, además, cuantas observaciones estimen pertinentes.

#### Artículo 9.º

Lo dispuesto en el artículo anterior se entenderá sin perjuicio de las obligaciones que en todo caso incumben a los titulares de las instalaciones de los locales de pública concurrencia, relativas al buen uso de sus instalaciones eléctricas y a la obligación, por parte de los mismos, de tener permanentemente las instalaciones eléctricas en adecuado estado de seguridad y funcionamiento.

#### Artículo 10.

El incumplimiento por parte de los titulares de las instalaciones eléctricas a las que se refiere la presente Orden de la obligación de contratar el mantenimiento de las mismas, en tanto que constituye una medida específica de evitación de riesgo, será calificado, de acuerdo con lo dispuesto en el vigente Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, como defecto mayor, dando lugar a las acciones administrativas recogidas en el pto. 2.1.2 de la ITC-MIE-BT-043 en un plazo de 2 meses a partir de la comunicación al interesado, y sancionado conforme a lo dispuesto en el Título X de la Ley 40/1994, de 30 de diciembre, de Ordenación del Sistema Eléctrico Nacional.

#### Artículo 11.

La inobservancia de las obligaciones que la presente Orden impone a las Empresas Mantenedoras de las Instalaciones Eléctricas de Baja Tensión en locales de pública concurrencia será sancionada de conformidad con lo establecido en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria y 40/1994.

#### Artículo 12.

Las instalaciones eléctricas de baja tensión de locales de pública concurrencia no incluidos en el Anexo I de la presente Orden, deberán ser revisadas anualmente por Empresas Mantenedoras autorizadas e inscritas en la Dirección General de Industria, Energía y Minas. Dichas empresas vendrán obligadas a cumplimentar el boletín de reconocimiento en la forma que establece el artículo 7.

#### Artículo 13.

Con el fin de hacer efectivo un adecuado control del estado de conservación de todas las instalaciones eléctricas de baja tensión de los locales de pública concurrencia, y de conformidad con lo dispuesto en los apartados 1.º y 3.º de la Instrucción Técnica Complementaria MIE-BT-042 del Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, los titulares de las instalaciones eléctricas de los locales de pública concurrencia relacionados en el Anexo I de esta Orden, y cuya potencia instalada autorizada sobrepase los 50 KW, deberán solicitar de una Entidad de Inspección y Control Reglamentario (ENICRE) autorizada por la Dirección General de Industria, Energía y Minas en el campo de Reglamentación Eléctrica, una inspección periódica cuatrienal, al menos, de sus instalaciones, incluidos los establecimientos sanitarios conteniendo UVI's y quirófanos con cualquier potencia eléctrica.

Dicha inspección periódica podrá también ser realizada por las ENICRE's a requerimiento de la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

El indicado plazo de cuatro años deberá contarse desde la fecha de autorización e inscripción en la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de las correspondientes instalaciones.

Si hubieran transcurrido más de cuatro años desde la autorización e inscripción de las instalaciones, la primera inspección periódica se realizará en las siguientes fechas:

- En establecimientos sanitarios, antes de 6 meses desde la entrada en vigor de la presente Orden.

- En el resto de los locales de pública concurrencia, antes de los 9 meses desde la entrada en vigor de la presente Orden.

#### Artículo 14.

Las comprobaciones a realizar por las ENICRE's en las inspecciones periódicas cuatrienales serán las indicadas en el Protocolo Unificado de Inspección que será aprobado por la Dirección General de Industria, Energía

y Minas y que, como mínimo, incluirá los puntos señalados en el Anexo V de esta Orden, de acuerdo con el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión e Instrucciones Técnicas Complementarias, así como con las directrices que a tal efecto determine el citado Centro Directivo.

#### Artículo 15.

En las Actas a extender de la inspección periódica realizada por la ENICRE se hará constar el resultado de cada punto de inspección, indicándose claramente las deficiencias encontradas, su situación y su tipificación, según lo dispuesto en la ITC-MIE-BT-043 del Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión. Dichas Actas serán suscritas por el Ingeniero o Ingeniero Técnico autorizado, en el campo reglamentario Eléctrico de la ENICRE.

#### Artículo 16.

El funcionamiento de las ENICRE's autorizadas en el campo de la Reglamentación Eléctrica estará sometido, en todo momento, a lo dispuesto en el R.D. 1407/1987, de 13 de noviembre, por el que se regulan las Entidades de Inspección y Control Reglamentario en materia de seguridad de los productos, equipos e instalaciones industriales y, en todo caso, a lo establecido a tal efecto en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria.

#### Artículo 17.

1.- Las inspecciones periódicas se efectuarán siempre en presencia del instalador autorizado o técnico facultativo de la Empresa Mantenedora encargada del mantenimiento o revisión, el cual facilitará la realización material de las pruebas y a su vez firmará el enterado en el acta de inspección periódica que al efecto se extienda.

2.- El modelo oficial de acta de inspección periódica será aprobado por la Dirección General de Industria, Energía y Minas en el contexto del Protocolo Unificado de Inspección. En ella se hará referencia a las comprobaciones básicas a realizar y a los defectos de la instalación, calificándolos como críticos, mayores o menores, desde el punto de vista de la seguridad de las instalaciones frente a los usuarios, de acuerdo con el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, Instrucción Técnica Complementaria MIE-BT-043, la Guía de Defectos en locales de pública concurrencia establecida en el Anexo VI de esta Orden, y las directrices que a tal efecto determine la Dirección General de industria, Energía y Minas.

3.- La ENICRE hará llegar una copia del acta de la inspección periódica al titular de la instalación, a la empresa mantenedora encargada del mantenimiento o revisión y a la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

#### Artículo 18.

1. Cuando en la inspección periódica de una instalación Eléctrica de baja tensión se encuentren defectos calificados como críticos, la ENICRE procederá a dejar fuera de servicio la parte de la instalación defectuosa, comunicándose este extremo, en el mismo día, al titular, a la

Empresa Mantenedora encargada del mantenimiento o revisión y a la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

La citada Dirección dictará en el plazo de diez días, a contar desde la recepción de la comunicación de la ENICRE, resolución motivada confirmando o levantando la paralización y la notificará a los interesados a los efectos oportunos.

2.- Para la puesta en servicio de la instalación paralizada, será necesaria la emisión de una nueva acta favorable de la ENICRE, previa comunicación de la subsanación de los defectos por parte de la Empresa Mantenedora encargada del mantenimiento o revisión.

En dicho caso, el expediente relativo a la inspección periódica no se considerará terminado en tanto no se extienda por la misma ENICRE la correspondiente acta de subsanación de defectos, previa visita de inspección realizada con tal objeto.

#### Artículo 19.

1. Si de la inspección periódica resultan defectos mayores, se concederá en el acta, al titular de la instalación, un plazo máximo de dos meses para proceder a su corrección, notificándolo a la Empresa Mantenedora encargada del mantenimiento o revisión.

2. La subsanación de los defectos mayores se acreditará ante la ENICRE mediante certificado de la citada Empresa Mantenedora.

En dicho caso, el expediente relativo a la inspección periódica no se considerará terminado en tanto no se extienda por la ENICRE la correspondiente acta de subsanación de defectos, previa visita de inspección realizada con tal objeto.

3. Transcurrido el plazo concedido sin haberse subsanado las deficiencias, la ENICRE quedará habilitada para dejar fuera de servicio la parte de la instalación defectuosa. Dicha medida deberá comunicarse al titular de la instalación, a la Empresa Mantenedora encargada del mantenimiento o revisión y a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, la cual deberá actuar en los términos señalados en el artículo 18.1 de la presente Orden.

4. Cuando se haya procedido a la desconexión total o parcial de la instalación, por no haberse corregido los defectos mayores encontrados, su puesta en marcha requerirá el mismo procedimiento descrito en el artículo 18, punto 2.

#### Artículo 20.

1. Si de la inspección periódica resultan defectos menores, se concederá en el acta al titular de la instalación un plazo máximo de 4 meses para proceder a su corrección, notificándolo a la Empresa Mantenedora encargada del mantenimiento o revisión.

2. La comprobación de que los defectos menores se han subsanado se hará constar mediante certificado

de la Empresa Mantenedora encargada del mantenimiento o revisión.

#### Artículo 21.

En el acta de inspección periódica que realice la ENICRE se harán constar, en su caso, las modificaciones de la instalación que resulten necesarias para la subsanación de deficiencias, y las que resulten técnicamente aconsejables para mejorar su seguridad.

#### Artículo 22.

Las ENICRE's pondrán a disposición de la Dirección General de Industria, Energía y Minas todos los datos registrales y estadísticos que le sean solicitados, y llevarán un Registro de Instalaciones en el que figuren todos los locales de pública concurrencia con los datos fundamentales de cada uno, inspecciones generales periódicas efectuadas e incidencias surgidas en su funcionamiento. Igualmente mantendrán un archivo conteniendo la documentación generada en el curso de sus actuaciones.

#### Artículo 23.

Con independencia de todo lo señalado anteriormente, los servicios técnicos de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, podrán realizar las inspecciones periódicas que consideren oportunas, a fin de supervisar las actuaciones de las ENICRE's, de las cuales se emitirá un informe que recogerá los incumplimientos que se detecten, los cuales, en su caso, se sancionarán de acuerdo a lo previsto en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria.

#### Disposición transitoria

Los titulares de las instalaciones eléctricas ya en servicio vendrán obligadas a suscribir el contrato a que se refiere el artículo 5.º en el plazo de seis meses a contar desde la entrada en vigor de esta Orden.

#### Disposición final primera

Se faculta al Director General de Industria, Energía y Minas para dictar las disposiciones y adoptar las medidas que fueren necesarias para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en esta Orden.

#### Disposición final segunda

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 22 de octubre de 1996.— El Consejero de Industria, Trabajo y Turismo, **José Pablo Ruiz Abellán**.

## ANEXO I

### LOCALES DE PÚBLICA CONCURRENCIA

#### I.1.- Locales de espectáculos

##### CINES

- Salas de Proyección en locales abiertos o cerrados.
- Autocines.
- Minicines.

##### TEATROS

- Teatros fijos o ambulantes en locales abiertos o cerrados.

##### AUDITORIOS

- Salas de conciertos.
- Salas de conferencias.
- Estudios de Radio.
- Estudios de Televisión.

##### SALAS DE FIESTA CON ESPECTÁCULOS

- Salas de fiesta con espectáculos en recintos abiertos o cerrados.

##### PARQUES DE ATRACCIONES Y FERIAS FIJAS

- Parques acuáticos.
- Ferias de exposiciones.
- Parques infantiles.
- Parques de atracciones.
- Parques de espectáculos.
- Zoológicos.

##### ESTADIOS Y PABELLONES DEPORTIVOS

- Campos de fútbol.
- Polideportivos.
- Pistas de Patinaje.
- Pistas de atletismo.
- Velódromos.

##### HIPÓDROMOS Y CANÓDROMOS

##### PLAZAS DE TOROS Y CIRCOS

- Plazas de toros.
- Circos.
- Carpas de exposiciones.

#### I.2.- Locales de reunión

##### CENTROS DE ENSEÑANZA

- De Educación General Básica.
- De Educación Preescolar.
- De Bachillerato, Formación Profesional y Orientación Universitaria.

- De Educación superior.
- De enseñanza de formación y perfeccionamiento profesional superior y no superior.
- De enseñanza de conducción de vehículos terrestres, acuáticos, aeronáuticos, etc.
- De idiomas, corte y confección, mecanografía, preparación de exámenes y oposiciones.
- Guarderías y jardines de infancia.
- Centros de educación especial.

#### IGLESIAS

- Iglesias.
- Catedrales.
- Ermitas.
- Otros centros de reunión para prácticas religiosas.

#### SALAS DE CONFERENCIAS

- Salas de conferencias.
- Aulas de Cultura.

#### SALAS DE BAILE

- Salas de baile sin espectáculos en recintos abiertos o cerrados.

#### CLUBS

- Clubs Sociales.
- Clubs Recreativos.
- Clubs Deportivos.
- Puertos Deportivos.

#### DISCOTECAS

- Discotecas sin espectáculo, en recintos abiertos o cerrados.
- Pubs.

#### HOTELES

- Hoteles y moteles.
- Hostales y Residencias.
- Pensiones.
- Fondas y Casas de Huéspedes.
- Apartahoteles.
- Alojamientos turísticos extrahoteleros.
- Paradores.
- Colegios Mayores.
- Residencias de estudiantes.
- Asilos y Residencias de la Tercera Edad.
- Balnearios.
- Casas de albergue.

#### CAMPINGS

- Campings y campamentos.

#### RESTAURANTES

- Restaurantes.
- Mesones.

- Autoservicios.
- Hamburgueserías, pizzerías, etc.

#### CAFÉS Y BARES

- Cafeterías.
- Bares.
- Cervecerías.
- Bodegas.
- Quioscos, barracas, los situados en mercados, plazas abastos al aire libre en la vía pública o jardines.
- Chocolaterías, heladerías, horchaterías.

#### BIBLIOTECAS

- Bibliotecas.
- Videotecas.
- Hemerotecas.

#### MUSEOS

- Museos.
- Salas de Exposiciones.
- Galerías de Arte.

#### CASINOS Y BINGOS

- Casinos.
- Bingos.
- Salas de máquinas de premio.
- Salas de máquinas recreativas.
- Salones de juego.

#### GIMNASIOS

- Gimnasios.
- Saunas.
- Salas con mesas de gimnasia pasiva.

#### PISCINAS

- Piscinas Públicas.

#### FRONTONES

- Frontones.
- Canchas deportivas cubiertas.

#### BOLERAS

- Boleras bowling.
- Boleras americanas.
- Mini-golf.

#### CAMPOS DE TIRO

#### AEROPUERTOS

#### ESTACIONES DE VIAJEROS

- Estaciones de ferrocarril.
- Estaciones de autobuses.
- Estaciones marítimas.

**ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS**

- Aparcamientos delimitados.
- Aparcamientos subterráneos.
- Edificios de aparcamientos.

**ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES**

- Farmacias.
- Ópticas.
- Venta de confección, mercería.
- Droguerías y perfumerías.
- Lencerías.
- Venta de artículos de alimentación.
- Hipermercados.
- Centros Comerciales.
- Venta de artículos de piel.
- Venta de muebles y accesorios.
- Venta de electrodomésticos, electrónica y alta fidelidad.
- Estancos.
- Peluquerías e institutos de belleza.
- Agencias de viaje.
- Joyerías, relojerías, platerías, bisuterías.
- Artículos de regalo.
- Papelerías, librerías.
- Economatos y cooperativas de consumo.
- Concesionarios de vehículos.
- Fotografías, fotocopias.
- Jugueterías.
- Venta de artículos de deporte.
- Venta de artículos informáticos y equipamientos de oficinas.
- Inmobiliarias.
- Panaderías, bollerías y confiterías.
- Accesorios de vehículos.
- Tiendas especializadas.
- Ferreterías y menaje.
- Tiendas con exposición.

**MERCADOS**

- Mercados abiertos o cerrados.

**BANCOS**

- Oficinas bancarias.
- Oficinas de Cajas de Ahorros.
- Oficinas de otras Instituciones Financieras.
- Oficinas de entidades de rescate y crédito.
- Oficinas de entidades de arrendamiento financiero.
- Oficinas de entidades de cambio de moneda.

**OFICINAS**

- De entidades aseguradoras.
- De promoción inmobiliaria.
- De servicios jurídicos.
- De servicios financieros y contables.
- De servicios técnicos (Ingeniería, Arquitectura, Urbanismo, Diseño, etc.).
- De servicios de publicidad, relaciones públicas y similares.
- De estudios de mercado.

- De servicios mecanográficos, taquigráficos, de reproducción de escritos, planos y documentos.
- De custodia, seguridad y protección.
- De recadería.
- De colocación y suministro de personal.
- De gestión administrativa.
- De Agentes de la Propiedad Industrial y de la Propiedad inmobiliaria. Gestores Administrativos. Administradores de Fincas. Intermediarios en la promoción de edificaciones. Habilitados de Clases Pasivas. Graduados Sociales. Agentes de Aduanas.
- De Abogados, Procuradores, Notarios y Registradores.
- De Economistas. Intendentes y Profesores Mercantiles. Peritos Mercantiles. Diplomados en Ciencias Empresariales. Corredores de Comercio. Auditores y Censores Jurados de Cuentas y Gestores Administrativos.
- De detectives privados.
- De traductores e intérpretes.
- De médicos de medicina general y especialistas.
- De naturópatas y acupuntores.
- De Organismos Públicos de la Administración Central, Autonómica y Municipal.
- Comisarías.

**ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS****I.3.- Establecimientos sanitarios****HOSPITALES**

- Hospitales Clínicos.
- Hospitales Universitarios.
- Hospitales Infantiles.
- Hospitales Psiquiátricos.
- Policlínicas.
- Centros de Asistencia Hospitalaria.

**SANATORIOS**

- Centros de Salud Comunitarios.
- Clínicas Privadas.
- Casas de Reposo.
- Centros de Rehabilitación.
- Maternidades.

**AMBULATORIOS**

- Centros de Salud.
- Centros de Asistencia Primaria.
- Centros Comarcales.
- Centros Psicosociales.
- Centros de Especialidades.

**ENFERMERÍAS**

- Centros de Socorro.
- Centros de Análisis Clínicos.
- Clínicas de Estomatología y Odontología.

**TANATORIOS**

**ANEXO II****RELACIÓN DE MEDIOS TÉCNICOS DE LAS EMPRESAS MANTENEDORAS DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE BAJA TENSIÓN****II.1.- Locales de reunión y espectáculos**

- Analizador registrador de energía trifásico (kW, V,I, cos fi).
- Medidor de aislamiento; que proporcione en vacío una tensión de hasta 500 Vcc con una corriente de 1 mA, según UNE 20-460-94.
- Telurómetro.
- Equipo verificador de la sensibilidad de disparo de los interruptores diferenciales: según UNE 20-383-75 que verifiquen la característica intensidad-tiempo.
- Pinza amperimétrica: capaz de medir hasta 1000 A.
- Luxómetro: con error máximo +/- 15% en la medición de 1 lux; con filtro corrector para adaptar su sensibilidad a la del ojo humano; con dispositivo de bloqueo del valor leído o lectura visible en la oscuridad.
- Multímetro para mediciones de tensiones e intensidades en c.c. y c.a.: que mida el valor eficaz (r.m.s.); capaz de medir entre otros hasta 20 A.
- Medidor de las tensiones de contacto aplicadas en las tomas de corriente: según ITC-MIE-BT 021.
- Variador de tensión portátil: monofásico, regulación continua, sin distorsión de onda, con potencia de salida mínima 1 KVA, y tensión regulable entre 0 y 250 voltios.

**II.2.- Establecimientos sanitarios**

Comprenden los aparatos anteriores más los siguientes:

- Electrodo según UNE 20-460-94, para la medición de la resistencia de aislamiento de los suelos anti-electrostáticos: según procedimiento recomendado por la Comisión Electrotécnica Internacional, con los valores de la ITC-MIE-BT-025.
- Medidor de fugas con escala de 1 mV: según norma UNE 20 613 (I) y 20 615 (I).
- Aparato comprobador del vigilador y repetidor del quirófano: según ITC-MIE-BT-025, tanto en medida de impedancia como de resistencia.
- Medidor de resistencias desde 0,05 ohm con fuente de energía propia: equipos que no le afecten en la medición la resistencia de los cables de prueba.
- Sistema de medición del tiempo de conmutación del alumbrado de reemplazamiento: cronómetro automático que aprecie desde 0,1 seg. y mida el tiempo a la falta de la tensión de red y a su restablecimiento.
- Equipo necesario para verificar la continuidad de los conductores activos: puede servir el equipo previsto en el medidor de resistencia desde 0,05 ohm con fuente de energía propia.

**ANEXO III****PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y MANTENIMIENTO EN LOS LOCALES DE ESPECTÁCULOS, REUNIÓN Y ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS****1.- Revisión**

Se basará en la comprobación de las disposiciones establecidas en el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión e Instrucciones Técnicas Complementarias, especialmente la ITC-MIE-BT-025, sobre prescripciones particulares para las instalaciones Eléctricas en locales de pública concurrencia.

Se tendrán en cuenta en la realización de las revisiones, las Ordenanzas Municipales, normas particulares de la empresa suministradora oficialmente aprobadas y las normas UNE de obligado cumplimiento.

**1.1.- Revisiones de carácter general.**

Comunes a todo tipo de locales, se efectuarán, cada 6 meses las siguientes:

**1.1.1.- Comprobaciones visuales:**

- Derivación individual.
- Interruptor general automático.
- Cuadro general de distribución.
- Canalizaciones Eléctricas.

**1.1.2.- Mediciones:**

- Resistencia del aislamiento de la instalación entre conductores y entre conductores y tierra.
- Comprobación de los interruptores diferenciales.
- Continuidad del conductor de protección en todas las tomas de corriente.
- Medición de la resistencia de la puesta a tierra.
- Comprobación del alumbrado de señalización y emergencia.

**1.2.- Revisiones de carácter específico.**

Según los distintos tipos de locales de pública concurrencia, se efectuarán.

**1.2.1.- Locales de espectáculos, con periodicidad semestral:**

- Comprobación de las líneas distribuidoras, cuadros secundarios de distribución e interruptores omnipolares.
- Canalizaciones y dispositivos de protección en cabinas, escenarios, almacenes y talleres anexos.
- Distancias de seguridad entre los aparatos Eléctricos y los elementos ajenos a la instalación.

**1.2.2.- Locales de reunión, y establecimientos sanitarios sin quirófanos ni UVI's, con periodicidad semestral:**

- Comprobación de las líneas distribuidoras, cuadros secundarios de distribución e interruptores omnipolares.

**1.2.3.- Establecimientos sanitarios, con quirófanos y UVI's:****1.2.3.1.- Con periodicidad semanal:**

Comprobación visual del correcto estado de funcionamiento del dispositivo de vigilancia de aislamiento, así como de los dispositivos de protección.

**1.2.3.2.- Con periodicidad mensual:**

- Comprobación del monitor de detección de fugas.
- Revisión de las tomas de corriente y cables de conexión.

- Comprobación de la protección diferencial.
- Medida de la resistencia de los conductores de protección.
- Medida de la resistencia de los conductores de equipotencialidad y de las conexiones de equipotencialidad.
- Comprobación de funcionamiento de los suministros complementarios.
- Comprobación de la continuidad de los conductores activos.
- Medida del aislamiento de los conductores activos y tierra en todos los circuitos.
- Medida de aislamiento de la alimentación de la lámpara de quirófano.

#### 1.2.3.3.- Con periodicidad trimestral:

- Comprobación de la resistencia de aislamiento de los suelos antielectrostáticos.
- Medida de la corriente de fuga de los aparatos de uso médico.
- Medida de la resistencia de puesta a tierra.
- Comprobación de las medidas contra el riesgo de incendio o explosión.
- Informe y extracto de los controles reflejados en el libro de mantenimiento de cada quirófano.

## ANEXO V

### COMPROBACIONES A REALIZAR POR LAS ENICRE's

#### V.1.- Control de instalaciones interiores por ENICRE. Controles generales.

- \* Caja general de protección (MIE BT 012).
- Precintable y con grado de protección correspondiente a su emplazamiento (MIE BT 012, 1.2.).
- \* Línea repartidora (MIE BT 013).
- Conductores aislados en el interior de tubos empotrados (MIE BT 014, 1.1.1).
- Conductores aislados en el interior de tubos en montaje superficial (MIE BT 014, 1.1.1).
- Canalización prefabricada (MIE BT 014, 1.1.1).
- Conductores aislados con cubierta metálica en montaje superficial (MIE BT 014, 1.1.1).
- Diámetro del tubo (MIE BT 013, 1.1.1).
- Sección de los conductores (MIE BT 017, 2.1.2).
- Longitud de la línea (MIE BT 017).
- Caída de tensión (MIE BT 013, 1.1.2).
- \* Derivaciones individuales (MIE BT 014).
- Conductores aislados en el interior de tubos empotrados (MIE BT 014, 1.1.1).
- Conductores aislados en el interior de tubos en montaje superficial (MIE BT 014, 1.1.1).
- Canalizaciones prefabricadas. Dimensiones (MIE BT 014, 1.1.1).
- Conductores aislados con cubierta metálica en montaje superficial (MIE BT 014, 1.1.1).
- Diámetro del tubo (MIE BT 014, 1.1.1).
- Sección de los conductores (MIE BT 014, 1.2).
- Longitud de la línea (MIE BT 014).
- Caída de tensión (MIE BT 014, 1.2).
- \* Contadores (MIE BT 015).
- Calibre de los fusibles seguridad (MIE BT 015, 1.1).
- Potencia prevista (MIE BT 105, 1.1).

- Clase fusibles seguridad (MIE BT 015, 1.1).
- Condiciones generales del local (MIE BT 015, 1.3).
- \* Dispositivos privados de mando y protección (MIE BT 016).
- Interruptor general automático de corte onipolar (MIE BT 016 1.1).
- Dispositivos de protección de cada circuito interior (MIE BT 016, 1.1).
- Interruptor diferencial (MIE BT 016, 1.2).
- Canalizaciones independientes para cada circuito (MIE BT 106, 1.1).
- \* Prescripciones generales (MIE BT 017, 018, 019, 020, 021, 039).
- Sección de los conductores de la distribución interior (MIE BT 017, 2.1.2).
- Longitud de los circuitos interiores (MIE BT 017, 2.1.2).
- Caída de tensión de los circuitos interiores (MIE BT 017, 2.1.2).
- Sección de los conductores protección (MIE BT 017, 2.2).
- Coordinación entre dispositivos de protección (MIE BT 020, 1.1).
- Protección de las líneas derivadas interiores (MIE BT 020, 1.3).
- Interruptores onipolares para receptores con potencia superior a 1000 W (MIE BT 017, 2.6).
- Identificación de los conductores (MIE BT 017, 2.9.3).
- Sistema de instalación (MIE BT 018, 1).
- Clases de tubos protectores (MIE BT 019, 1.1).
- Diámetros de los tubos protectores (MIE BT 019, 1.2).
- Núm. conductores y sección que se incluye en el mismo tubo (MIE BT 019, 1.2).
- Protección contra sobreintensidades (MIE BT 020, 1.1).
- Situación de los dispositivos de protección (MIE BT 020, 1.2).
- Cuadro de distribución en origen (MIE BT 020, 1.4).
- Protección contra contactos directos (MIE BT 021, 1).
- Sistema de protección contra contactos indirectos (MIE BT 021, 2).
- Tomas de tierra. Naturaleza de los electrodos. Clase (MIE BT 039, 6.1).
- Línea de enlace con tierra, conductor, tipo, sección (MIE BT 039, 8.1).
- Línea principal de tierra, conductor, tipo, sección (MIE BT 039, 8.1).
- Derivaciones de la línea principal de tierra. Conductor, tipo, secciones (MIE BT 039, 8.1).
- Continuidad de los conductores de protección (MIE BT 039, 3.4).
- Separación entre las tomas de tierra de las masas de .B.T. y las de las masas de C.T. (MIE BT 039, 9).

#### V.2.- Control instalaciones interiores por ENICRE. Controles específicos.

- \* Clasificación del local (MIE BT 025, 1).
- Local de espectáculos (MIE BT 025, 1.1).
- Local de reunión (MIE BT 025, 1.2).
- Establecimiento sanitario (MIE BT 025, 1.3).
- \* Alumbrados especiales (MIE BT 025, 2).
- Alumbrado de emergencia. Tipo y estado (MIE BT 025, 2.1).
- Alumbrado de señalización. Tipo y estado (MIE BT 025, 2.2).
- Alumbrado de reemplazamiento. Tipo y estado (MIE BT 025, 2.3).

- Cuadro de mando y protección del alumbrado especial (MIE BT 025, 4).
- Voltímetro clase 2,5 en cuadro alumbrado especial (MIE BT 025, 2.4).
- Líneas individuales para alumbrado especial (MIE BT 025, 4).
- Tipo de intensidad interruptores automáticos de protección de las líneas de alumbrado especial (MIE BT 025, 4).
- Nº de puntos de luz de alumbrado especial servidos por una línea (MIE BT 025, 4).
- Canalizaciones independientes para alumbrado especial (MIE BT 025, 2.4).
- \* Fuentes propias de energía (MIE BT 025, 3).
- Constitución, capacidad (MIE BT 025, 3).
- \* Suministro complementario (Art. 13,b).
- Condiciones del suministro (Socorro, reserva, duplicado) (Art. 13,b y 14).
- \* Prescripciones de carácter general (MIE BT 025, 4).
- Acometida individual al local (MIE BT 025, 4.a).
- Cuadro general de distribución situado a la entrada de la acometida (MIE BT 025, 4.b).
- Dispositivo de mando y protección. Tipo intensidad (MIE BT 025, 4.b).
- Aparatos de consumo mayor de 15 A, alimentados desde los cuadros principales o secundarios (MIE BT 025, 4.B).
- Cuadros generales de distribución y cuadros secundarios. Situación. Características de los recintos (MIE BT 025, 4.c).
- Tipo de canalizaciones (MIE BT 025, 4.f).
- Dispositivos que impidan la posibilidad de conexión por dos fuentes de alimentación distintas (MIE BT 025, 4.g).
- \* Locales de espectáculos (MIE BT 025,5).
- Líneas que parten del cuadro general de distribución (MIE BT 025, 5.a).
- Tipos de interruptores (omnipolares o no) con los que se accionan las líneas principales que parten del cuadro (MIE BT 025, 5.a).
- Cuadro secundario de distribución en escenario y anexos. Características (MIE BT 025, 5.a).
- Cuadro secundario de distribución en cabina cinematográfica o de proyectores para alumbrado. Características (MIE BT 025, 5.b).
- Tipo instalación en cabinas y escenarios (MIE BT 025, 5.b).
- Tipo dispositivos de protección en cuadros secundarios, cabinas y escenario (MIE BT 025, 5.b).
- Canalizaciones móviles en cabinas y escenarios. Tipo de conductores (MIE BT 025, 5.b).
- Clase de receptores portátiles en cabinas y escenarios (MIE BT 025, 5.e).
- Locales servidos por cuadros de distribución independientes. Características (MIE BT 025, 5.d).
- Resistencias, reostatos, etc, para juegos de luz u otros usos. (MIE BT 025, 5.e).
- \* Locales de reunión (MIE BT 025,6).
- Líneas independientes, con corte omnipolar para los locales o dependencias (MIE BT 025, 6.a).
- \* Establecimientos sanitarios (MIE BT 025, 7).
- Tipo instalación en salas de anestesia (MIE BT 025, 7).
- Aparatos médicos, partes bajo tensión mayor de 50 V, no aisladas, accesibles fácilmente (MIE BT 037, 1) - Instalación de aparatos de Rayos X (MIE BT 037, 2).
- Tensiones (MIE BT 037, 2).
- Autotransformador de regulación (MIE BT 037, 2).
- Interruptor exclusivo debidamente señalado, aun en la oscuridad, y fácilmente accesible (MIE BT 037, 2).
- Señalización indicadora de los aparatos que funcionan bajo A.T. de un mismo generador (MIE BT 037, 2).
- Canalizaciones A.T. inaccesibles en aparatos de rayos X con tensión hasta 250 KV cresta (MIE BT 037, 2).
- Aparatos rayos X. Dispositivos y medidas de protección generales (MIE BT 037, 2).
- Homologación con normas nacionales o internacionales del equipo quirófano (MIE BT 025, 7.1).
- Puesta a tierra de protección en quirófanos. Tipo conductor, secciones (MIE BT:025, 7.1.1).
- Conexión de equipotencialidad de las masas metálicas accesibles en quirófano (MIE BT 025, 7.1.1).
- Identificación del conductor de protección (color amarillo-verde) en quirófano (MIE BT 025, 7.1.1).
- Embarrado de equipotencialidad (EE) (quirófano) (MIE BT 025, 7.1.1).
- Embarrado de protección (PT) (quirófano) (MIE BT 025, 7.1.1).
- Tipo de conductor unión entre embarrado de equipotencialidad (EE) y puesta a tierra de protección (PT). Sección del mismo (MIE BT 025, 7.1.1).
- Diferencia de potencial entre masas metálicas accesibles y embarrado de equipotencialidad (MIE BT 025, 7.1.1).
- Transformador de aislamiento para usos médicos, en quirófano. Tipo. Características (MIE BT 025, 7.1.1).
- Protección del transformador de aislamiento contra sobreintensidades y de sus circuitos derivados. Coordinación de las protecciones (MIE BT 025, 7.1.1).
- Monitor de detección de fugas de corriente, en quirófano (señalización óptica roja). Características (MIE BT 025, 7.1.1).
- Cuadro de mando y protección de cada quirófano. Situación, accesibilidad. Dispositivos que en él se hallan (MIE BT 025, 7.1.1).
- Cuadro de alarma del monitor. Situación, visibilidad, accesibilidad (quirófano) (MIE BT 025, 7.1.1).
- Dispositivos de protección diferencial en quirófano. Tipo y características (MIE BT 025, 7.1.1).
- Protección diferencial en circuitos con transformador de aislamiento (MIE BT 025, 7.1.1).
- Pequeñas tensiones de seguridad en quirófano. Valores (MIE BT 025, 7.1.1).
- Suministro de reserva. Características (MIE BT 025, 7.1.2).
- Suministro especial complementario (para lámparas quirófano y equipos de asistencia vital). Características. Tiempo de entrada en servicio (MIE BT 025, 7.1.2).
- Sistema de ventilación de gases en quirófano (MIE BT 025, 7.1.3).
- Características del suelo del quirófano (MIE BT 025, 7.1.3).
- Identificación conductores (colores) (MIE BT 025, 7.1.6).
- \* Control y medición en quirófanos (MIE BT 025, 7.1.4).
- Funcionamiento de las medidas de protección (MIE BT 025, 7.1.4).
- Continuidad de los conductores activos y de los conductores de protección y puesta a tierra (MIE BT 025, 7.1.4).
- Resistencia de las conexiones de los conductores de protección y de las conexiones de equipotencialidad (MIE BT 025, 7.1.4).
- Resistencia de aislamiento entre conductores activos y tierra en cada circuito (MIE BT 025, 7.1.4).
- Resistencia de puesta a tierra (MIE BT 025, 7.1.4).
- Resistencia de aislamiento de suelos antielectrostáticos (MIE BT 025, 7.1.4).
- Funcionamiento de todos los suministros complementarios (MIE BT 025, 7.1.4).
- Control del dispositivo de vigilancia de aislamiento y de los dispositivos de protección (MIE BT 025, 7.1.4).
- Libro de mantenimiento (MIE BT 025, 7.1.5).

Estos controles se indican con carácter obligatorio pero no excluyente de otros, que en aplicación de normas o como resultado de la experiencia, se juzgue necesario realizar.

## ANEXO VI

## GUIA DE DEFECTOS EN LOCALES DE PÚBLICA CONCURRENCIA

**TIPO DE INSTALACIÓN:** Locales Pública Concurrencia  
**INSTRUCCIONES DE REFERENCIA:** MI BT 025  
**PARTE A INSPECCIONAR:** Alumbrados Especiales, Emergencia, Señalización, Reemplazamiento

REFE- RENCIA	CÓDIGO	PAR. RF.	VARIABLES A CONTROLAR	DESCRIPCIÓN DEL DEFECTO	CLASIFICACIÓN		
					CRITICO	MAYOR	MEJOR
MI BT	025.2	1,3	UTILIZACIÓN	- Alumbrado Emergencia: Inexistencia de alumbrado de emergencia ..... No entra en funcionamiento al producirse el fallo del alumbrado general o parcial ..... No entra en funcionamiento cuando la tensión del alumbrado general o parcial es menor al 70 % de su valor nominal ..... - Alumbrado de señalización: Inexistencia del alumbrado de señalización ..... No funciona de modo continuo mientras hay público. .... - Alumbrado de reemplazamiento: Inexistencia del alumbrado de reemplazamiento. ....	X	X	
MI BT	025.2	1,3	TIEMPO DE FUNCIONAMIENTO	- Alumbrado de emergencia: Tiempo < 1 hora ..... - Alumbrado de señalización: No permanece en funcionamiento durante todo el tiempo que el local permanezca con público ..... - Alumbrado de reemplazamiento: Tiempo < 2 horas .....		X	
MI BT	025.2	1,3	LOCALIZACIÓN	- Alumbrado de emergencia: No se halla instalado en: Salidas de locales..... Señales de indicación de dirección de salida..... Cuadros principales de distribución..... Acceso al cuadro principal..... - Alumbrado de señalización: No se halla instalado en: Puertas..... Pasillos..... Escaleras..... Salidas de locales..... - Alumbrado de reemplazamiento: No se halla instalado en el local....		X	
MI BT	025.2	1	ILUMINACIÓN DEL ALUMBRADO DE EMERGENCIA	- Intensidad < 5 lúmenes/m <sup>2</sup> .....		X	
MI BT	025.2	2	ILUMINACIÓN DEL ALUMBRADO DE SEÑALIZACIÓN	- Iluminación < 1 lux.....		X	

**TIPO DE INSTALACIÓN:** Locales Pública Concurrencia  
**INSTRUCCIONES DE REFERENCIA:** MI BT 025  
**PARTE A INSPECCIONAR:** Alumbrados Especiales, Instrucciones Complementarias, Locales que necesitan Alumbrado Especial

REFE- RENCIA	CÓDIGO	PAR. RF.	VARIABLES A CONTROLAR	DESCRIPCIÓN DEL DEFECTO	CLASIFICACIÓN		
					CRÍTICO	MAYO R	MENOR
MI BT	025.2.4	1	LUMINARIAS TIPOS	- No se emplean lámparas de incandescencia o fluorescencia con dispositivo de encendido instantáneo.....		X	
MI BT	025.2.4	2	CUADRO CENTRAL	- Cuando no se empleen aparatos autónomos: Está bajo la posible intervención del público.....	X		
MI BT	025.2.4	3	PROTEC- CIÓN DE LÍNEAS	- Las líneas que alimentan directamente a los circuitos individuales de las lámparas no están protegidas mediante interruptores automáticos de $I_n \leq 10$ A.....		X	
MI BT	025.2.4	3	PUNTOS DE LUZ	- Una misma línea alimenta más de 12 puntos de luz..... - Con más de un punto de luz no existen al menos 2 líneas.....		X X	
MI BT	025.2.4	4	DISTANCIA ENTRE CANALIZA- CIONES	- Sobre paredes o empotradas: Distancia a otras canalizaciones eléctricas < 5 cm.....		X	
MI BT	025.2.5.1	1	ALUMBRA- DO DE EMERGEN- CIA	- En locales de reunión con capacidad para 300 personas, locales de espectáculos o establecimientos sanitarios: No existe..... Es insuficiente.....	X	X	
MI BT	025.2.5.2	1	ALUMBRA- DO DE SE- ÑALIZACIÓN	- En estacionamientos subterráneos de vehículos, teatros y cines en sala oscura, grandes establecimientos comerciales, casinos, hoteles, establecimientos sanitarios y cualquier local donde, pudiendo producirse aglomeraciones de público en horas o lugares en que la iluminación natural de luz solar no sea suficiente para proporcionar en el eje de los pasos principales una iluminación mínima de 1 lux: No existe..... Es insuficiente.....	X	X	
MI BT	025.2.5.3	1	ALUMBRA- DO DE REEMPLA- ZAMIENTO	- En quirófanos, salas de cura y unidades de vigilancia intensiva de establecimientos sanitarios: No existe.....	X		

**TIPO DE INSTALACIÓN:** Locales Pública Concurrencia  
**INSTRUCCIONES DE REFERENCIA:** MI BT 025  
**PARTE A INSPECCIONAR:** Fuentes propias de energía. Tipos, Accionamiento, Capacidad, Potencia

REFE-RENCIA	CÓDIGO	PAR. RF.	VARIABLES A CONTROLAR	DESCRIPCIÓN DEL DEFECTO	CLASIFICACIÓN		
					CRÍTICO	MAYOR	MINOR
MI BT	025.3	2	TIPOS	- La fuente propia está constituida por batería de pilas.....		X	
MI BT	025.3	1	ACCIONAMIENTO	- No entran en funcionamiento siendo $V < 70 \% V_n$		X	
MI BT	025.3	3	CAPACIDAD	- La capacidad no es suficiente para alimentar el alumbrado de emergencia.....		X	
MI BT	025.3	4	POTENCIA	- No es capaz de atender: Alumbrados especiales..... Servicios urgentes e indispensables en aquellos establecimientos donde sea preceptiva su instalación.....		X	
						X	

**TIPO DE INSTALACIÓN:** Locales Pública Concurrencia  
**INSTRUCCIONES DE REFERENCIA:** MI BT 025  
**PARTE A INSPECCIONAR:** Prescripciones de Carácter General

REFE-RENCIA	CÓDIGO	PAR. RF.	VARIABLES A CONTROLAR	DESCRIPCIÓN DEL DEFECTO	CLASIFICACIÓN		
					CRÍTICO	MAYOR	MINOR
MI BT	025.4	1	ACOMETIDA INDIVIDUAL	- No dispone de acometida individual constituyendo el local un edificio independiente, o cuando la potencia instalada lo requiera.....		X	
MI BT	025.4	2,3	CUADRO GENERAL DE DISTRIBUCIÓN	- No existe un dispositivo de mando y protección lo más cerca posible de la entrada de la acometida o derivación individual. - Instalado en local o recinto al que tenga acceso el público..... - No se halla separado de locales o dependencias con riesgo de incendio o de pánico por medio de elementos adecuados..... - Para consumos de aparatos receptores > 15 A, la alimentación no es directa desde un cuadro general o secundario.....		X	
MI BT	025.4	4	IDENTIFICACIÓN DE INTERRUPTORES	- No llevan placa indicadora del circuito a que pertenecen.....		X	
MI BT	025.4	5	CIRCUITO DE ALUMBRADO	- El corte de corriente en una línea secundaria afecta a más de la tercera parte del total de lámparas instaladas.....		X	
MI BT	025.4	6	CANALIZACIONES	- Estando directamente sobre pared: $V_n < 1000 V$ ..... El conductor no es armado..... - Bajo tubos y canales protectores: $V_n < 750 V$ (500 V en canales protectores no alcanzables)..... Es propagador de la llama..... - En huecos de la construcción: $V_n < 750 V$ ..... No llevan cubierta de protección.		X	
						X	
MI BT	025.4	7	ALIMENTACIÓN	- No existen dispositivos que impidan la alimentación simultánea por dos fuentes de alimentación, independientes entre sí.....	X		

**TIPO DE INSTALACIÓN:** Locales Pública Concurrencia  
**INSTRUCCIONES DE REFERENCIA:** MI BT 025  
**PARTE A INSPECCIONAR:** Prescripciones Complementarias,  
 Espectáculos

REFE-RENCIA	CÓDIGO	PAR. RF.	VARIABLES A CONTROLAR	DESCRIPCIÓN DEL DEFECTO	CLASIFICACIÓN		
					CRITICO	MAYOR	MEJOR
MI BT	025.5	1	CUADRO GENERAL	- No hay instaladas, a partir del cuadro general de distribución, líneas distribuidoras generales accionadas por interruptores omnipolares para: Sala de público. Vestíbulo, escalera, pasillos Escenario. Cabinas cinematográficas o de proyectores para alumbrado.		X	
MI BT	025.5	2	DEPENDENCIAS ESPECIALES (CABINAS CINE-MATOGRÁFICAS, ESCENARIOS Y ALMACENES Y TALLERES ANEXOS A ESTOS)	- Protecciones El cuadro secundario de distribución no contiene los interruptores, conmutadores, etc que sean precisos..... Los dispositivos de protección contra sobreintensidades no son interruptores automáticos magnetotérmicos de sensibilidad adecuada..... - Canalizaciones fijas: No se utilizan conductores rígidos aislados bajo tubos..... Los conductores son de Vn < 750 V..... Los conductores no van bajo tubos protectores no propagadores de llama..... - Canalizaciones móviles: No se utilizan conductores de aislamiento reforzado..... - Los receptores portátiles no poseen aislamiento de la Clase II.....		X	
MI BT	025.5	3	CUADROS SECUNDARIOS DE DISTRIBUCIÓN	- Colocación: No se hallan en locales independientes o en recinto de material incombustible.....		X	
MI BT	025.5	4	INTERRUPCIÓN DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS EN CAMERINOS, ALMACENES, TALLERES, LOCALES CON RIESGO DE INCENDIO, REOSTATOS, RESISTENCIAS Y RECEPTORES MÓVILES EQUIPO ESCÉNICO	- No se utiliza el corte mediante interruptor omnipolar para cada una de las instalaciones.....		X	
MI BT	025.5	5	RESISTENCIAS	- No se encuentran lo suficientemente alejadas de telones, bambalinas, etc..... - No llevan la protección adecuada.....		X	
MI BT	025.5	6	ALUMBRADO GENERAL	- No es completado por un alumbrado de señalización.....	X		



**TIPO DE INSTALACIÓN:** Locales Pública Concurrencia  
**INSTRUCCIONES DE REFERENCIA:** MI BT 025  
**PARTE A INSPECCIONAR:** Prescripciones Complementarias,  
 Establecimientos Sanitarios

REFE- RENCIA	CÓDIGO	PAR. RF.	VARIABLES A CONTROLAR	DESCRIPCIÓN DEL DEFECTO	CLASIFICACIÓN		
					CRÍTICO	MAYOR	MENOR
MI BT	025.7.1.1	5	SUMINIS- TRO A TRA- VÉS DE TRANSFOR- MADOR DE AISLAMIEN- TO	- Transformador: Cada quirófano no posee un transformador de aislamiento como mínimo..... No hay una apropiada protec- ción contra sobretensiones del transformador de ais- lamiento..... No hay adecuada protección contra sobretensiones del circuito alimentado por el transformador de aislamiento..... El circuito secundario tiene una tensión > 250 V..... La potencia de transformador es superior a 7.5 KVA..... - Monitor de detección de fugas: No se enciende luz roja y no actúa la alarma acústica cuan- do: a) Medida por impedancia: If > 2 mA para Vn: 127 V. If > 4 mA para Vn: 220 V. b) Medida por resistencia:..... Aislamiento < 50.000 ohm..... No posee pulsador de detención alarma acústica..... No posee indicativo óptico (luz verde), de funcionamiento correcto..... - Cuadro de mando y protección: No existe un cuadro por quirófano..... Colocado dentro del quirófano.... Los elementos internos del cuadro no están perfectamente identificados..... - Cuadro de alarma: No visible o inaccesible..... Fuera del quirófano.....	X	X	
MI BT	025.7.1.1	6	PROTEC- CIÓN DIFEREN- CIAL	- Dispositivos no alimentados por transformador de aislamiento: No se emplean diferenciales de alta sensibilidad para protección individual.....		X	



**TIPO DE INSTALACIÓN:** Locales Pública Concurrencia  
**INSTRUCCIONES DE REFERENCIA:** Cap. I Art. 13 y 14 REBT  
**PARTE A INSPECCIONAR:** Suministros especiales

REFERENCIA	CÓDIGO	PAR. RF.	VARIABLES A CONTROLAR	DESCRIPCIÓN DEL DEFECTO	CLASIFICACIÓN		
					CRÍTICO	MAYOR	MENOR
MI BT	CAP I Art 14	1	SUMINISTRO DE SOCORRO Y FUENTE PROPIA DE ENERGIA	- En teatros, cinematógrafos, salas de baile y toda clase de espectáculos públicos independientemente de su capacidad: Inexistente..... Insuficiente.....	X	X	
		2	DESTINADA A ALUMBRADOS ESPECIALES	- En centros de enseñanza, bibliotecas, casinos y salas de conferencias con capacidad superior a 300 personas: Inexistente..... Insuficiente.....	X	X	
MI BT	CAP I Art 14	3	SUMINISTRO DE RESERVA Y FUENTE PROPIA DE ENERGIA DESTINADA A ALUMBRADOS ESPECIALES	- En estadios y pabellones deportivos, estaciones de viajeros, aeropuertos; establecimientos comerciales con gran afluencia de público, hospitales, clínicas, sanatorios y ambulatorios: Inexistente..... Insuficiente.....	X	X	
MI BT	CAP I Art 13	2	POTENCIA EN LOS SUM. COMPLEMENTARIOS	- El suministro de socorro está limitado a una potencia receptora equivalente < 15% del total contratado para el suministro normal..... - El suministro de reserva está limitado a una potencia receptora equivalente < 50% del total contratado para el suministro normal.....		X	X